

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

002450

18 JUN 2010

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnostico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, determinó las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas, que deben cumplir los vehículos para transitar por la vías en el territorio nacional y estableció en su artículo 53 que para ello, deben realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnostico debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que mediante Resolución No. 4062 de 2007 se contempló en el Parágrafo Primero del Artículo Primero un plazo de 18 meses, para que los Centros de Diagnostico Automotor que se habiliten con posterioridad a la vigencia de la mencionada resolución y los que se habiliten con posterioridad al 3 de noviembre de 2009 fecha en que entró en operación el RUNT, obtengan el reconocimiento como organismo de inspección, ante el Organismos Nacional de Acreditación;

Que el señor MOISES KATTAN BEKERMAN, con cédula de ciudadanía No. 16.777.862, Representante Legal del Centro de Diagnostico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matricula mercantil No. 737674-2 del 29 de Abril de 2008, domiciliado en la carrera 67 No. 4 – 15 en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matricula mercantil No. 737672-3 y NIT. 900215020-6, solicitó a esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2009-321-041816-2 del 02 de Julio de 2009, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor;

Que teniendo en cuenta que la solicitud del CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA fue radicada con fecha anterior a la expedición de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 y que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, verificó el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006 y 4062 de 2007, esta subdirección, en merito de lo expuesto,

"Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Habilitar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matrícula mercantil No. 737674-2 del 29 de Abril de 2008, domiciliado en la carrera 67 No. 4 – 15 en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, con matrícula mercantil No. 737672-3 y NIT. 900215020-6, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de revisión para vehículos livianos, con capacidad de atención de ocho (08) vehículos por hora.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conceder un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, para que el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, obtenga y allegue al Ministerio de Transporte el reconocimiento como organismo de inspección, otorgado por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, so pena de su inactivación del Sistema RUNT.

ARTÍCULO TERCERO. – Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, el número de registro **000760010009002150206**, el cual corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos a la sede principal o agencia, los ocho dígitos siguientes al municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes al número de identificación tributaria del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO CUARTO. – Ingresar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo de habilitación para que el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LIMITADA, proceda a realizar la inscripción al sistema RUNT de acuerdo con lo contemplado en la Ley 1005 de 2006 y demás normas que regulen la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 JUN 2010

Dado en Bogotá, D. C.,


BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA

Revisó: María Ilduara Walteros Puerta.

